

ESTATUTO

DE LA

ASOCIACIÓN NACIONAL

DE CLUBES ACTIVO 20-30

DE LA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PREAMBULO

Nosotros, los socios de Activo 20-30 de la República de Panamá, conscientes del gran beneficio y de las numerosas ventajas que pueden derivarse de una Organización para personas jóvenes y de que a través de una Asociación ajena a consideraciones políticas o religiosas, podemos contribuir al mejoramiento y bienestar de nuestras respectivas comunidades de nuestros semejantes, y que además, por nuestros mismos esfuerzos para ayudar a otros, desarrollaremos dentro de nosotros mismos un mejor carácter, convirtiéndonos en mejores ciudadanos y aprendiendo a vivir y a llevar una existencia más completa y altruista, decretamos y establecemos este Estatuto para la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá, en concordancia con Activo 20-30 Internacional organización a la que en principio nos afiliamos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°. El nombre de la Asociación es ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLUBES ACTIVO 20-30 DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ quien en adelante se le conocerá como la "ASOCIACIÓN NACIONAL". La Asociación Nacional forma parte integral y se regirá por el estatuto, reglamentos y políticas de la Organización denominada ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL, a la que en adelante se le conocerá como "LA ORGANIZACIÓN".

ARTÍCULO 2°. Esta Asociación tendrá su domicilio en el lugar de residencia del Presidente Nacional en ejercicio.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°. Los objetivos de la Asociación Nacional son:

- a. Formar líderes para el servicio a la comunidad.
- b. Servir a la comunidad y en especial a la niñez.
- c. Desarrollar la amistad y promover la confraternidad entre los miembros;
- y
- d. Fomentar los más altos principios humanos, morales y cívicos.

CAPÍTULO III. DE LOS SÍMBOLOS E IDIOMA

ARTÍCULO 4°. El emblema de la Asociación Nacional será una sierra circular dorada que circunscribe un reloj de arena en azul y dorado sobre fondo Blanco y que ostenta la leyenda “ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL” en letras doradas sobre fondo rojo.

ARTÍCULO 5°. Los colores oficiales de la Asociación Nacional serán: rojo, azul y dorado.

ARTÍCULO 6°. Los lemas de la Asociación Nacional serán: “La juventud para ser servida debe servir” y “Uno nunca se enaltece tanto como cuando se arrodilla para ayudar a un niño”.

ARTÍCULO 7°. El idioma oficial de la Asociación Nacional será el castellano.

ARTÍCULO 8°. El nombre, símbolo y lema de la Organización son propiedades exclusivas de la misma. Cada club debidamente constituido y en buen entendimiento de los Títulos III y IV de este Estatuto, tendrán derecho a utilizar el nombre, símbolo y lemas de la Organización dentro de los límites autorizados para su propio uso y beneficio. Los Clubes tienen la obligación de proteger y asegurar el nombre de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.

CAPÍTULO IV. DEL PERIODO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 9°. El período administrativo de la Asociación Nacional y de sus Clubes empieza el 1° de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

TÍTULO II DE LOSSOCIOS

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10°. Los socios de la Asociación Nacional se organizarán en clubes.

CAPÍTULO II. DE LA CATEGORÍA DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 11°. La Asociación Nacional tendrá las siguientes categorías de socios.

- a. Activos
- b. Activos Mayores
- c. Ex – Activos
- d. Vitalicios
- e. Sin Limitación
- f. Honorario

ARTÍCULO 12°. Tendrá la calidad de socio Activo, la persona que entre los veinte y cuarenta años de edad, de buena reputación moral y que por sus aptitudes personales y de servicio, sea aceptado como tal por un Club.

ARTÍCULO 13°. Tendrá la categoría de Socio Activo Mayor, la persona que siendo socio Activo haya cumplido los cuarenta años de edad, o en el caso de estar ocupando un cargo de elección o de automática sucesión a éste, cuando termine su periodo respectivo, reciba por sus méritos y servicios, en votación secreta, el voto favorable tanto de las 2/3 partes de la junta directiva o consejo de directores, así como de las 2/3 partes de la asamblea ordinaria de socios de su respectivo club. El número de miembros en esta categoría no excederá el 20% del número de miembros en la categoría de Socios Activos de su respectivo club. Una vez electo, el nuevo socio Activo Mayor mantendrá dicha categoría por un período de 5 años contados a partir de la fecha de su designación como tal.

ARTÍCULO 14°. Tendrá la categoría de Socio Ex – Activo, el que haya servido a su club por un mínimo de siete (7) años como socio activo y/o como socio Activo Mayor o que haya servido como presidente de un club por un año completo y que no tenga obligaciones financieras pendientes con su club, ni con su Asociación Nacional. Dicha categoría será conferida por la Asociación Nacional, a solicitud del club al que pertenezca el socio respectivo.

ARTÍCULO 15°. Tendrá la calidad de Socio Vitalicio en Activo 20-30 Internacional, el socio activo que se hubiere desempeñado como Presidente Internacional. Estos socios podrán hacer uso de su derecho a emitir votos, exclusivamente en su club, de igual manera lo podrán hacer en la Convención

de su Asociación Nacional y en la Asamblea de la Convención Internacional siempre y cuando estén debidamente inscritos y presentes.

ARTÍCULO 16°. Tendrá la calidad de socio Sin Limitación, el socio Activo en situación idónea con su Club, que cambie de residencia a un área donde no exista ningún Club Activo 20-30; queda entendido que al organizarse un Club Activo 20-30 en esa área, el socio Sin Limitación debe activarse dentro del mismo. La calidad de socio Sin Limitación será conferida por el Club en el cual sea socio Activo el solicitante. Los socios Sin Limitación no tendrán obligaciones para con el Club y no pagarán cuota alguna. Esta categoría de socio no tendrá derecho a voto ni podrá aspirar a un cargo de elección dentro de la Organización, su Asociación Nacional o su Club.

ARTÍCULO 17°. Tendrá calidad de Socio Honorario, la persona que en razón de los servicios meritorios prestados a un Club, a la comunidad o al País le sea otorgada tal distinción por un Club o por la Asociación Nacional.

ARTÍCULO 18°. Los miembros Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Decisiones de la Organización Internacional, de la Asociación Nacional y de su Club.
- b. Participar activamente en las actividades de WOCO, la Organización Internacional, de la Asociación Nacional y de su Club.
- c. Mantener un promedio trimestral mínimo de 60% a las reuniones de su club.
- d. Asistir asiduamente a las reuniones de su Club.
- e. Pagar puntualmente las cuotas que fije WOCO, la Organización Internacional, la Asociación Nacional o su Club.
- f. Salvo causa justificada, desempeñar las tareas y responsabilidades que le asignen, la Organización Internacional, WOCO, la Asociación Nacional o su Club.
- g. Las demás obligaciones que le asignen estos Estatutos, los de su Club, los de la Organización Internacional y los de WOCO.

ARTÍCULO 19°. Los miembros Activos tendrán los siguientes derechos.

- a. Ostentar públicamente su calidad de miembro de WOCO, la Organización Internacional, de la Asociación Nacional y de su Club.
- b. Ejercer su derecho de voz y voto, cuando eso sea posible, de acuerdo con los Estatutos de la Organización Internacional, de la Asociación Nacional y de su Club.

- c. Aspirar a desempeñar los cargos de elección existentes en WOCO, en la Organización Internacional, en la Asociación Nacional y en su Club; en concordancia con lo que dispongan los Estatutos y Reglamentos en cada caso.
- d. Ejercer todos los demás derechos y privilegios que le confieran los Estatutos y reglamentos de WOCO, de la Organización Internacional, de la Asociación Nacional y de su Club.

ARTÍCULO 20°. Los Socios Activos Mayores tendrán todos los derechos y obligaciones de los Socios Activos, salvo el derecho de ocupar cargos de elección en la Organización Internacional, su Asociación Nacional o su Club, ni podrá servir de delegado o representante de su club ante la Asociación Nacional o la Organización Internacional. La cuota del socio Activo Mayor será de un 50% de la cuota ordinaria de un socio activo. La calidad de socio Activo Mayor no tendrá licencias por más de tres (3) meses, ni traslados a otros clubes.

ARTÍCULO 21°: Los Socios Ex – Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Brindar su ayuda y asesoría, en la medida de sus capacidades a WOCO, la Organización Internacional, a su Asociación Nacional y a su Club, para que se desarrollen los principios y objetivos de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.
- b. Honrar a ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL, desarrollando sus actividades particulares y profesionales en concordancia con los postulados cívicos y morales que la Organización promueve.
- c. Todos los demás que le confieran el Estatuto de la Organización, de su Asociación Nacional y de su Club.

ARTÍCULO 22°. Los Socios Ex - Activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Ostentar públicamente su calidad de miembros Ex – Activos de la Organización Internacional, de la Asociación Nacional y de su Club.
- b. El no pagó de cuota ordinaria en su club, Asociación y Organización.
- c. Asistir a las reuniones de su Club, Asociación y Organización, con derecho a voz.
- d. Asistir a todas las actividades que organice su Club, la Asociación Nacional o la Organización Internacional, cumpliendo con los mismos requisitos exigidos de cuota de un socio activo.

ARTÍCULO 23°. El socio Vitalicio tendrá todos los derechos, privilegios de un socio Activo, más estará exento del pago de cuotas ordinarias Internacionales, de su Asociación Nacional y de su respectivo Club. El socio Vitalicio podrá ocupar cargos de elección cuando cumpla con los requisitos de edad de un socio Activo.

ARTÍCULO 24. Los socios Honorarios no tendrán obligaciones, sus derechos se limitan a aquellos de asistencia y la oportunidad de expresar su opinión en las reuniones y actividades de su club y-o Asociación Nacional.

CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 25°. Los socios en sus diferentes categorías pueden perder su calidad de tales, por actuaciones que vayan contra los principios y objetivos de la Organización Internacional, la Asociación Nacional y su Club. La Asociación Nacional, a través de su Presidente, su Junta Directiva o el Consejo Nacional de Presidentes, tendrá la potestad de conformar un Comité de Ética que se encargará de evaluar cada situación en particular.

ARTÍCULO 26°. Los Socios Activos, Activos Mayores y Sin Limitación pueden perder su calidad de socios por:

- a. Afiliarse a otro club de servicio con características similares a las de Activo 20-30 INTERNACIONAL.
- b. Por incumplir sus obligaciones frente a la Organización Internacional, la Asociación Nacional o su Club.
- c. Por Renuncia
- d. Por cumplir cuarenta años y no obtener la calidad de Activo Mayor y no calificar para Ex - Actividad.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27°. Cualquier Socio Activo o Vitalicio que cumpla cuarenta años de edad y esté ocupando un cargo de elección o nombramiento en su Club, en la Asociación Nacional o en la Organización Internacional, conservará su calidad de Socio Activo hasta que culmine el período del cargo para el cual fue electo o designado o cualquier otro al que pueda acceder automáticamente por razón del cargo que ocupa al finalizar el periodo de su elección.

TÍTULO III DE LOS CLUBES

CAPÍTULO I. DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 28°. La solicitud de fundación de un nuevo Club, será presentada por escrito al Presidente de la Asociación Nacional por el club activo 20 30 que lo apadrinara sustentando el radio de acción de este nuevo club y las razones del porque es necesario crear un nuevo club activo 20 30. Una vez recibida la solicitud, será sometida a la discusión y votación del Consejo Nacional de Presidente. El Club que desea fundar un nuevo Club, deberá sustentar ante ese Consejo Nacional de Presidentes, las razones de esa iniciativa y las necesidades del sector donde radicara el domicilio de ese nuevo club.

Si el Consejo Nacional de Presidente lo aprueba, por la mitad mas uno del total de clubes existentes, el Presidente de la Asociación Nacional comunicara por escrito al club padrino que esta autorizado para iniciar este proceso, siguiendo los lineamientos que el Consejo disponga, los reglamentos y políticas de la Asociación Nacional para la fundación de este nuevo club activo 20 30.

De no ser aprobada la solicitud por el Consejo Nacional de Presidente, el club padrino se abstendrá de iniciar con las gestiones de fundación.

ARTICULO 28A: Si el Club Padrino recibe la autorización del Consejo Nacional de Presidentes para el inicio de los tramites para la fundación de un nuevo club activo 20 30, deberán someterse estrictamente a lo establecido en los manuales, políticas y reglamentos que rigen este tema.

PARAGRAFO: Durante el proceso de fundación de un nuevo club, el club padrino deberá informar en cada Consejo Nacional de Presidentes los avances este proceso. Si el Consejo Nacional de Presidentes considera que durante el proceso de fundación de ese nuevo club, no se han seguidos las disposiciones contenidas en sus estatutos, reglamentos, políticas y manuales para la fundación de clubes activo 20 30, podrá ordenar al club padrino la paralización de dicho proceso, nombrar un comité de Expansión Nacional para verificar lo actuado, teniendo un periodo de 3 meses para rendir un informe. El Consejo Nacional de Presidentes debatirá con audiencia del Club Padrino las recomendaciones de ese Comité Nacional de Expansión y se decidirá si continua o no con el proceso de fundación.

Una vez concluido el proceso de fundación del nuevo club de manera satisfactoria, El Presidente de la Asociación Nacional hará entrega de la carta constitutiva al nuevo Club en un acto solemne en que participaran todos los Oficiales Nacionales, Presidentes de Clubes, socios activos, ex activos y vitalicios de la Asociación Nacional.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29°. Los clubes estarán obligados a:

- a. Cumplir los principios, los objetivos, los estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones que adopten WOCO, la Organización Internacional y la Asociación Nacional.
- b. Pagar puntualmente las cuotas Nacionales establecidas.
- c. Reunirse en Asambleas Generales por lo menos dos (2) veces al mes y preferiblemente una vez a la semana.
- d. Enviar oportunamente los reportes mensuales y cualquier otro informe requerido a los oficiales Nacionales.
- e. Participar en las reuniones internacionales y nacionales. Si no pudieren hacerlo por causa justificada, deberán otorgar oportunamente sus votos por poder y así intervenir en la toma de decisiones cuando ello sea factible.
- f. Tener un promedio de asistencia trimestral en sus reuniones de Asamblea General no inferior al 60%.
- g. Cumplir cualquier otra obligación que estos Estatutos o los de la Organización Internacional le impongan.

CAPÍTULO III. DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 30°. Los clubes tendrán derecho a:

- a. Usar el nombre y los símbolos de WOCO y de la Organización Internacional.
- b. Participar y votar en las Convenciones Nacionales, de la Organización Internacional y de WOCO, así como en las Reuniones y Consejos de Presidentes.
- c. Postular candidatos a los puestos de elección a Nivel Nacional e Internacional y de WOCO a través de la Asociación Nacional.
- d. Recibir cooperación de la Asociación Nacional, de la Organización Internacional y de WOCO.
- e. Y cualquier otra que le otorguen estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. DE LA TERMINACIÓN

ARTÍCULO 31°. Un Club perderá el reconocimiento de la Asociación Nacional cuando incurra por lo menos en una de las siguientes causales:

- a. Por mora en el pago de sus cuotas Nacionales.
- b. Cuando su número de miembros activos y activos mayores sea inferior a diez (10) por un periodo mayor de seis (6) meses.
- c. Por negarse a cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Organización Internacional o de la Asociación Nacional.
- d. Por renuncia.

ARTÍCULO 32°. La decisión de retirar la carta constitutiva a un Club corresponderá a la Convención Nacional, para lo cual el Presidente Nacional deberá informar al pleno de la Convención la situación de los clubes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 33°. Inmediatamente que un Club deje de ser reconocido perderá todos los derechos que estos Estatutos y los de la Organización Internacional le confieren, así como también perderán sus derechos los miembros que a éste pertenecen.

TÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 34°. Los órganos de gobierno de la Asociación Nacional serán en orden jerárquico los siguientes:

- a. La Convención Nacional
- b. El Consejo Nacional de Presidentes, y
- c. La Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 35°. La Junta Directiva Nacional estará compuesta por los siguientes Oficiales:

- a. Presidente Nacional
- b. Presidente Nacional Electo
- c. Tesorero Nacional
- d. Secretario Nacional
- e. Director de Relaciones Públicas
- f. Director de Relaciones Internacionales
- g. Director de Tienda Imagen

Todos los cargos, serán de libre elección entre los Socios Activos que cuenten con la capacidad para ser postulados dentro de sus clubes, salvo el de Secretario Nacional, cuya designación corresponde al Presidente Nacional.

ARTÍCULO 36°. Los Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá constituyen la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá.

CAPÍTULO II. DE SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 37°. La Asociación Nacional tendrá los siguientes deberes:

- a. Desarrollar los principios, objetivos y políticas de la Organización Internacional.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de Activo 20-30 Internacional y de la Asociación Nacional.
- c. Ejercer todos los derechos y atribuciones que estos Estatutos y los de Activo 20-30 Internacional le confieren.

CAPÍTULO III. DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 38°. La Asociación Nacional tendrá los siguientes derechos:

- a. Hacerse representar ante la Organización Activo 20-30 Internacional y ante el Concilio Mundial de Clubes de Servicio WOCO.
- b. Solicitar y recibir asistencia de la Organización Activo 20-30 Internacional, de WOCO y de cualquier otra entidad filantrópica para desarrollar a cabalidad sus principios y objetivos.
- c. Ejercer todos los demás derechos que este Estatuto y los de Activo 20-30 Internacional le confieren.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE NACIONAL

ARTÍCULO 39°. El Presidente Nacional será el funcionario Ejecutivo de la Asociación Nacional y su representante ante el Consejo Internacional de Presidentes y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la difusión y cumplimiento de los principios y objetivos de WOCO, la Organización Internacional y de la Asociación Nacional dando la asistencia que sea necesaria a los Clubes de la Asociación Nacional.
- b. Velar porque los Estatutos, Resoluciones, Decisiones y programas tanto de WOCO, la Organización Internacional como de la Asociación Nacional, sean cumplidas.
- c. Representar a la Asociación Nacional ante el Consejo Internacional de Presidentes de la Organización Internacional y WOCO, ejerciendo el derecho de voz y voto de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la misma.
- d. Servir de nexo de comunicación entre la Organización Internacional, WOCO y los Clubes de la Asociación Nacional.
- e. Asistir a la Convención Internacional y coordinar las Convenciones y reuniones Nacionales.
- f. Ejercer cualquier otra función que le asignen estos Estatutos o los de la Organización Internacional.

CAPÍTULO V. DEL PRESIDENTE NACIONAL ELECTO

ARTÍCULO 40°. Para ser postulado para el puesto de Presidente Nacional Electo se exigirán los requisitos establecidos en el Artículo 43° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 41°. El Presidente Nacional Electo tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente Nacional en sus ausencias absolutas y temporales, pudiendo ejercer todos los derechos y obligaciones inherentes a ese cargo.
- b. Asistir al Presidente Nacional en el ejercicio de sus funciones.
- c. Organizar los seminarios regionales y presentar dichos informes.
- d. Ejercer cualquier función que le asigne el Presidente Nacional, el Consejo Nacional de Presidentes o la Convención Nacional.

ARTÍCULO 42°. En el evento de producirse la vacante o renuncia del Presidente Nacional Electo, el Consejo Nacional de Presidentes escogerá de entre su seno, al socio que fungirá como Presidente Nacional Electo por el resto del periodo. Sin embargo en este caso específico la siguiente Convención Nacional deberá elegir al nuevo Presidente Nacional y al nuevo Presidente Nacional Electo. En caso de producirse la vacante o renuncia de un oficial nacional, el Presidente Nacional designará uno, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 43°, y el Consejo Nacional de Presidentes lo ratificará.

CAPÍTULO VI.

REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 43°. Para aspirar a los puestos de elección de la Junta Directiva Nacional es necesario:

- a. Ser Socio Activo de un Club Activo 20-30 miembro de esta Asociación Nacional.
- b. Haber sido postulado por su Club Activo 20-30, lo cual debe constar por medio de una carta firmada por el Presidente y Secretario del Club.
- c. Que el candidato acepte por escrito su postulación.
- d. Enviar por correo certificado, fax, e-mail con las firmas digitalizadas o entrega personal la postulación y la carta de aceptación al Presidente Nacional con sesenta (60) días de anticipación a la fecha que se inicie la Convención Nacional.
- e. Para el cargo de Presidente Nacional Electo se requiere haber sido Presidente de un Club Activo 20-30 de la Asociación Nacional.
- f. Para los cargos de Tesorero Nacional, Director de Relaciones Públicas, Director de Relaciones Internacionales y Director de Tienda Imagen se requiere haber sido miembro activo por un período de tres (3) años y haber ocupado un puesto en la Directiva de su Club.

TÍTULO V DEL CONSEJO NACIONAL DE PRESIDENTES

CAPÍTULO I. DE SU COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 44°. El Consejo Nacional de Presidentes está compuesto por los presidentes de los Clubes Activo 20-30 que conforman la Asociación Nacional, El Presidente Nacional, El Presidente Nacional Electo y los demás Oficiales Nacionales.

ARTÍCULO 45°. Todos los integrantes del Consejo Nacional de Presidentes tendrán derecho a voz y voto, salvo El Presidente Nacional Electo y los Oficiales Nacionales, quienes solo tendrán derecho de voz. El Presidente Nacional votará únicamente en caso de empate.

CAPÍTULO II. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 46°. El Consejo Nacional de Presidentes se reunirá ordinariamente cuatro veces al año. Una reunión tendrá lugar el día posterior a la clausura de la Convención Nacional, y las restantes se efectuarán trimestralmente, preferiblemente en los meses de octubre, enero y abril.

ARTÍCULO 47°. El Consejo Nacional de Presidentes podrá ser convocado a reuniones extraordinarias cuando el Presidente Nacional lo estime necesario o cuando sea solicitada su citación por los Presidentes que lo conforman y que representen no menos de un tercio del total de votos que puedan emitirse en el Consejo.

ARTÍCULO 48°. Las reuniones deben ser citadas por el Presidente Nacional indicando los temas a tratar.

ARTÍCULO 49°. Habrá Quórum cuando estén representados la mitad más uno de los Clubes que conforman el Consejo.

ARTÍCULO 50°. Cuando un Presidente de Club por caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir a una reunión del Consejo Nacional de Presidentes, será representado por un Socio Activo debidamente acreditado. Su credencial deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario de su Club.

CAPÍTULO III. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 51°. En el Consejo Nacional de Presidentes, cada Presidente o su representante debidamente acreditado, tendrá dos votos fijos más un voto por cada diez (10) o fracción mayor de cinco (5) del número total de socios Activos y Activos Mayores que pertenezcan a su Club, conforme al último informe mensual recibido por el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 52°. Para aprobar una proposición del Consejo Nacional de Presidentes se requiere mayoría de votos salvo el caso que estos Estatutos dispongan otra cosa.

ARTÍCULO 53°. El Presidente Nacional podrá someter a votación asuntos por correo, telex, fax, correo electrónico, etc. Los presidentes de los clubes deberán enviar su voto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el asunto fue sometido a votación. El Presidente Nacional deberá conservar los votos y exhibirlos en la siguiente reunión del Consejo.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 54°. Las funciones del Consejo Nacional de Presidentes son:

- a. Velar por el desarrollo de los principios y objetivos de la Organización Internacional y de la Asociación Nacional, estableciendo las políticas que considere pertinentes.
- b. Elaborar y aprobar las políticas o reglamentos que desarrollen estos Estatutos cuando haya lugar a ello.
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y decisiones de la Asociación y de la Organización Internacional.
- d. Cumplir con o sin modificaciones el Presupuesto que le presente el Presidente Nacional y fijar las cuotas Nacionales.
- e. Supervisar la labor del Presidente Nacional y de los oficiales nacionales.
- f. Aprobar el otorgamiento de la Carta Constitutiva a los nuevos Clubes Activo 20-30 que se formen dentro de la Asociación Nacional.
- g. Reglamentar el sistema de adjudicación de los trofeos en las Convenciones.
- h. Todas aquellas funciones que le impongan estos Estatutos, los de la Organización Internacional, o los que asigne la Convención.

TÍTULO VI DE LA CONVENCION NACIONAL

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 55°. La Convención Nacional, formada por los Delegados de los Clubes Activo 20-30 miembros, constituye el poder supremo de la Asociación Nacional. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los Clubes y miembros presentes o ausentes, pero en ningún caso podrá privar a los Clubes y miembros de sus derechos adquiridos, ni importarles acuerdos, resoluciones y decisiones que contravengan las leyes de la República de Panamá, de la Asociación Nacional o de la Organización Internacional.

ARTÍCULO 56°. La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la fecha y lugar en que la Asamblea General de la Asociación Nacional determine. El Presidente Nacional enviará a cada Club la citación correspondiente acompañada de la agenda a tratar noventa (90) días antes de la fecha de iniciación a la Convención. Si por caso fortuito o fuerza mayor la Convención no puede realizarse debe convocarse para la fecha más cercana posible a la programada.

ARTÍCULO 57°. El Consejo Nacional de Presidentes podrá convocarse a Convenciones Extraordinarias, para lo cual el Presidente deberá enviar la situación correspondiente con treinta (30) días de anticipación, especificando los temas a tratar.

CAPÍTULO II. DE SU DIRECCIÓN

ARTÍCULO 58°. La Convención Nacional será presidida por el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 59°. Por cada Convención Nacional, el Presidente Nacional podrá designar los Comités Auxiliares que considere necesario.

ARTÍCULO 60°. Iniciada la Convención Nacional, el Presidente Nacional designará al menos los siguientes Comités de Convención sin perjuicio de nombrar otros que considere necesarios:

- a. Comité de Credenciales y Votaciones
- b. Comité de Ponencias y Resoluciones, y
- c. Comité de Reconocimientos y Premiaciones.

ARTÍCULO 61°. El Comité de Credenciales y Votaciones determinará la idoneidad de los Delegados y Sub - Delegados a la Convención Nacional mediante el examen de las credenciales y los poderes que fueren otorgados y dirigirá las votaciones tanto en su desarrollo como en su escrutinio. Este comité deberá entregar al Secretario Nacional antes del primer período de votación de la Convención Nacional un informe escrito de los delegados de Clubes con derecho a voto, y los poderes válidamente otorgados.

ARTÍCULO 62°. El Comité de Ponencias y Resoluciones será el encargado de recibir los proyectos de resoluciones, políticas, acuerdos, declaraciones o ponencias que se presenten a la Convención y de dictaminar acerca de la procedencia o no de la consideración de las mismas por parte de la Convención para lo cual pondrá las consultas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 63°. El Comité de Reconocimientos y Premiaciones es el encargado de recibir las aplicaciones a premios nacionales que hagan los clubes, considerar las mismas de conformidad con los formularios de aplicación que apruebe el Consejo Nacional de Presidentes y otorgar los premios que determinan estos estatutos o las políticas nacionales.

CAPÍTULO III. DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 64°. Cada Club Activo 20-30 reconocido en situación idónea por la Asociación Nacional tendrá derecho a designar tantos Delegados como votos tenga en razón de su membresía Activa y Activa Mayor, y hasta una cantidad igual de Sub-Delegados, los cuales podrán reemplazar a cualquiera de los Delegados que se encuentre ausente en las deliberaciones y votaciones, previa notificación al Comité de Credenciales y Votaciones.

El Club designará a uno de los Delegados como su representante oficial con el propósito que ejerza adicionalmente los votos fijos a que tiene derecho el Club; durante sus ausencias, cualquier otro delegado ejercerá tales votos fijos, previa notificación al Comité de Credenciales y Votaciones.

Las Calidades de Delegados, Sub-Delegados y representante oficial se acreditarán mediante certificación suscrita por el Presidente y el Secretario del respectivo Club, dirigida y entregada al Comité de Credenciales y Votaciones.

ARTÍCULO 65°. En la Convención Nacional, cada club en situación idónea tendrá derecho a dos votos fijos más un voto por cada diez (10) o fracción mayor de cinco (5) del número total de Socios Activos y Activos Mayores que lo conformen, según el último informe mensual recibido por el Presidente Nacional. En la Convención Nacional, los Socios Vitalicios presentes, tendrán derecho a un voto cada uno. El Presidente Nacional o el Presidente Nacional Electo, cuando esté reemplazando al primero, sólo votará en caso de empate.

CAPÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 66°. Los votos a que tiene derecho cada Club en razón de su membresía será ejercido individualmente por cada Delegado, de suerte tal que cada Club solo podrá ejercer tantos votos como delegados acreditados se encuentren presentes en la votación.

En cambio, los votos fijos a que tiene derecho cada Club se podrá ejercer mediante poder otorgado al Presidente Nacional o al Delegado de otro Club idóneo.

Tal poder deberá constar por escrito y será firmado por el Presidente y el Secretario del Club otorgante del poder. El poder podrá ser con o sin instrucciones.

ARTÍCULO 67°. Para que los Clubes puedan votar es necesario:

- a. Que el Club esté al día en concepto de pago de obligaciones y la entrega de reportes con la Asociación Nacional.
- b. El club que no envíe los informes mensuales por tres meses perderá su derecho a voto
- c. Que hayan cumplido sus obligaciones tributarias con la Convención.

ARTÍCULO 68°. Todas las votaciones pueden ser a viva voz, con excepción de aquellas por las cuales se eligen a los Oficiales, en las que el voto será secreto.

ARTÍCULO 69°. En todas las votaciones se requerirá mayoría de votos, las decisiones en la Asamblea General de Socios se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los votos acreditados en la Convención, salvo en los casos en que éste estatuto determine otra cosa.

ARTÍCULO 70°. Los Oficiales Nacionales: Presidente Nacional Electo, Tesorero Nacional, Director de Relaciones Públicas, Director de Relaciones Internacionales y Director de Tienda Imagen serán elegidos de la siguiente manera:

Los candidatos a cada puesto de elección participarán en una primera elección donde será elegido el candidato que obtenga por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos presentes al momento de la elección; si ninguno

de los candidatos al puesto de Oficial llegase a obtener el porcentaje requerido en esta primera elección, se iría a una segunda vuelta con los dos (2) candidatos a cada puesto de elección que hubiesen obtenido los porcentajes más altos en la primera vuelta; en esta segunda ronda resultará electo el candidato que hubiere logrado obtener por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos presentes al momento de la elección. En el caso que ninguno de los dos (2) candidatos obtuviese el sesenta cinco por ciento (65%) de los votos requeridos, el Presidente Nacional abrirá un compás de tiempo en el que le permitirá a cada uno de los dos candidatos dirigirse a la Asamblea Nacional por su espacio no mayor de 5 minutos.

Finalizando este período de tiempo se procederá a realizar una tercera vuelta de elecciones donde se proclamará electo el candidato que hubiese obtenido la mayoría simple de los votos presentes al momento de celebrarse esta elección.

En caso que hubiera un solo candidato al puesto de elección, este candidato deberá obtener el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos en la primera votación, de lo contrario, el Presidente Nacional abrirá un compás de tiempo para recibir nuevas postulaciones. En todo caso, estas nuevas postulaciones deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Artículo 43°, con excepción del tiempo previo requerido para la respectiva postulación. De darse este caso, la nueva elección deberá seguir los mismos pasos descritos en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V. DE LA SEDE Y DE LAS CUOTAS DE CONVENCION

ARTÍCULO 71°. Los Clubes interesados en ser sede de la Convención Nacional siguiente deberán comunicarlo al Presidente Nacional por escrito sesenta (60) días antes del inicio de la Convención, quien al citar a los Clubes para la Convención de ese año, también informará las solicitudes de sede para la Convención subsiguiente.

ARTÍCULO 72°. El Consejo Nacional de Presidentes fijará la cuota de inscripción e inasistencia a la convención, cuyo importe será recibido por el Comité de Convención del Club sede para pagar los gastos que esta ocasione. El Club que no envíe por lo menos un Delegado a la Convención deberá además cancelar una cuota de inasistencia como Club, valor que será fijado por el Consejo Nacional de Presidentes.

TÍTULO VII DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO I. DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 73°. Los fondos de la Asociación Nacional serán manejados por el Tesorero Nacional bajo la supervisión del Presidente Nacional y del Consejo Nacional de Presidentes, el cual además tendrá la facultad de establecer el método contable a ser utilizado.

ARTÍCULO 74°. Anualmente el Presidente y el Tesorero Nacional presentarán un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual será aprobado con o sin modificaciones por el Consejo Nacional de Presidentes a más tardar durante su segunda reunión ordinaria. Cualquier gasto no contemplado en el presupuesto o cualquier variante al mismo deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Presidentes.

ARTÍCULO 75°. El Tesorero Nacional será el depositario de los fondos de la Asociación Nacional, los cuales deberán manejarse a través de las cuentas bancarias que la Junta Directiva Nacional determine. En dichas cuentas tendrán poder de firma el Tesorero Nacional, el Presidente Nacional y el Presidente Nacional Electo, éste último para aquellos casos en que requiera sustituir ausencias absolutas o temporales del Presidente Nacional.

ARTÍCULO 75° A. Los gastos del Presidente Nacional y los Oficiales Nacionales serán reembolsados contra presentación de facturas y/o comprobantes de los mismos, y no podrán excederse del monto establecido en el presupuesto anual, a menos que sean aprobados por el Consejo Nacional de Presidentes.

CAPÍTULO II. DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 76°. El Consejo Nacional de Presidentes presentará ante la Convención Nacional, balances de situación y estados de operación auditados.

ARTÍCULO 77°. Periódicamente El Consejo Nacional de Presidentes puede solicitar informes financieros al Presidente Nacional.

CAPÍTULO III. DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 78°. El Presupuesto anual aprobado por el Consejo Nacional de Presidentes se enviará a todos los miembros de la Asociación Nacional.

TÍTULO VIII CUERPOS AUXILIARES

ARTÍCULO 79°. Los Clubes Activos 20-30 podrán organizar cuerpos auxiliares de Damas, a los cuales prestarán todo el apoyo para que desarrollen a cabalidad los objetivos de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 80°. Los Clubes Activo 20-30 podrán organizar Clubes Juveniles, a los cuales prestarán todo el apoyo para que desarrollen a cabalidad los objetivos ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 81°. Los Clubes Activo 20-30 podrán organizar cuerpos auxiliares de Socios Ex – Activos a los cuales prestarán todo el apoyo para que desarrollen a cabalidad los objetivos de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 82°. Estos Estatutos, a solicitud de un club miembro de la Asociación Nacional o del Presidente Nacional, podrán ser reformados total o parcialmente por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Convención Nacional.

Las enmiendas propuestas deberán ser recibidas por el Presidente Nacional con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de iniciación de la Convención Nacional.

Los Proyectos de enmienda serán enviados por el Presidente Nacional a los Clubes y Oficiales Nacionales con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de iniciación de la Convención Nacional.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 83°. Las reglas revisadas del Orden de Roberts serán la guía parlamentaria de la Asociación Nacional.

ARTÍCULO 84°. Cuando un Club se sienta afectado por una resolución o decisión tomada por la Asociación Nacional, podrá interponer recursos de apelación ante el Consejo Internacional de Presidentes de la Organización Internacional quien resolverá al respecto.

**CAPÍTULO III.
VIGENCIA DE ESTOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 85°. Los presentes Estatutos modificados entrarán a regir a partir del inicio del período administrativo 2011-2012.

**CAPÍTULO IV.
DISOLUCIONES**

ARTÍCULO 86°. En caso que la Convención Nacional acuerde la disolución de la Asociación Nacional, ésta deberá designar un Comité de Disolución a cuyo cargo estará la determinación de los activos y pasivos, así como la liquidación de los compromisos de la misma. Cualquier remanente de fondos en activos será entregado a las organizaciones de caridad que la Convención determine. En caso de resultar negativo el balance de los activos sobre los pasivos, los Socios de los Clubes Activo 20-30 que conforman la Asociación Nacional en ése momento, serán solidariamente responsables en partes iguales para la cancelación de los compromisos existentes.

Nota: El anterior Estatuto fue revisado y modificado por el Comité de Leyes y Reglamentos, y fueron revisados, discutidos y aprobados en la Convención Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá celebrada en el Hotel Radisson Summit Golf el 2 de Julio de 2011.